SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. **CI-SFP.- 932/2015**
EXPEDIENTE No. **CI/611/15**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/611/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700113815, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Información pública" (sic).

Archivo

"0002700113815.docx" (sic)

En el archivo identificado como 0002700113815.docx, el solicitante adjuntó un escrito de 6 de abril de 2015, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...

Con el presente y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, 40, 41, 42, 43, 44 y 47 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, por este conducto vengo a solicitar al tenor de las facultades y obligaciones del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se me informe lo siguiente:

De acuerdo a los bienes distintos a la tierra se informe:

A).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 100 CM. DE DIAMETRO Y 30 MTS. DE ALTURA.

B).-El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 30 MTS. DE ALTURA.

C).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA.

D).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 30 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA.

E).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 20 MTS. DE ALTURA.

F).- El precio unitario del concepto o especie: ROSADILLO O PIPIN DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA.

G).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA.

H).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 30 CM. DE DIAMETRO Y 20 MTS. DE ALTURA.

I).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA.

J).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 10 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA.

Como mayor dato de identificación, las especies indicadas se encuentran en la región de la sierra sur del Estado de Oaxaca, sin embargo como hecho notorio, el avaluó de bienes distintos a la tierra no cambia en cuando a su ubicación en determinada zona geográfica

..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGAO/934/2015 de 13 de mayo de 2015, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales indicó a este Comité de Información que, los precios unitarios del interés del particular, corresponden a un apartado de los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra, que emite semestralmente el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y que son solicitados por ciertas Dependencias y Entidades como son Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Electricidad, y la Comisión Nacional del Agua, mismos que en el periodo comprendido de octubre 2014 a marzo 2015, siguen vigentes de acuerdo al oficio DGAO/546/2015, en el cual, el Director General de Avalúos y Obras comunica que seguirán vigentes hasta la conclusión y publicación de la nueva metodología y la emisión de éstos.

En términos de lo anterior, la citada unidad administrativa señaló que considerando que dichas dependencias son las promoventes de los tabuladores requeridos en el folio No. 0002700113815, es que les solicitó indicaran si existía algún impedimento para entregar la información, conforme lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; por lo que, a través de los oficios números 6.26.412.-0257/2014, 6.4.405./101, PGPB-SAF-UDS-323-2014, 10200-GMAEC-971-2014, PEP-SPRN-GMAAEC-386-2014, PEP-SPRMNE-GMAAEC-459-2014 y AG/SA/UCBI/254, Petróleos Mexicanos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Electricidad informaron que los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra requeridos están clasificados como reservados, por un plazo de 4 años, a partir del 1 de octubre de 2014, toda vez que actualmente tienen en curso procesos deliberativos con los afectados de obras de infraestructura, y estos tabuladores sirven para dichos procesos, por lo que su difusión afectaría las negociaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las operaciones relativas a los bienes distintos a la tierra, lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no se está en posibilidad de otorgar la información requerida.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700113815, se requiere saber "...A).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 100 CM. DE DIAMETRO Y 30 MTS. DE ALTURA. B).-El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 30 MTS. DE ALTURA. C).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA. D).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 30 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA. E).- El precio unitario del concepto o especie: OCOTE DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 20 MTS. DE ALTURA. F).- El precio unitario del concepto o especie: ROSADILLO O PIPIN DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA. G).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 50 CM. DE DIAMETRO Y 25 MTS. DE ALTURA. H).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 30 CM. DE DIAMETRO Y 20 MTS. DE ALTURA. I).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 20 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA. J).- El precio unitario del concepto o especie: ENCINO DE 10 CM. DE DIAMETRO Y 15 MTS. DE ALTURA. Como mayor dato de identificación, las especies indicadas se encuentran en la región de la sierra sur del Estado de Oaxaca, sin embargo como hecho notorio, el avaluó de bienes distintos a la tierra no cambia en cuando a su ubicación en determinada zona geográfica" (sic)

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, indicó la reserva de los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra requeridos en el folio 0002700113815, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, por lo que no es posible ponerlos a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubican los Tabuladores de Bienes Distintos a la Tierra, que es la documental con la que se atiende lo requerido en el folio No. 0002700113815, toda vez que de la consulta que la unidad administrativa realizó a Petróleos Mexicanos, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Electricidad, éstas le indicaron que actualmente tienen en curso procedimientos deliberativos, especialmente procesos con los afectados de obras de infraestructura, y estos tabuladores resultan esenciales para tales procesos, por lo que su difusión afectaría las negociaciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las operaciones relativas a los bienes distintos a la tierra; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar esta parte de lo solicitado.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, respecto a la información requerida en el folio No. 0002700113815.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la reserva de la información requerida en el folio No. 0002700113815, comunicada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró

Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Mario Antonio Luna Martínez
Subdirector de Servicios e Innovación Jurídicos